

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 03 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA GARZA**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 8, 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORMATOS DE LECTURA FÁCIL EN EL TRABAJO LEGISLATIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León, como órgano legislativo, tiene la responsabilidad de aprobar leyes, decretos y acuerdos que regulan la vida social, económica y administrativa de la entidad, así como de supervisar la actuación de los demás poderes públicos. Cada decisión del Pleno incide directamente en los derechos de la población, en la organización de la administración pública y en el funcionamiento de instituciones y servicios que afectan la vida cotidiana.

No obstante, la efectividad de esta función legislativa depende no solo de la aprobación de normas, sino también de que la ciudadanía comprenda el contenido y alcance de los actos legislativos. En este sentido, el lenguaje legislativo se convierte en un instrumento central de comunicación y transparencia. Cuando los decretos y acuerdos se expresan en

términos excesivamente técnicos, rebuscados o formalistas, se genera una barrera que impide que las personas puedan informarse, evaluar y participar en los asuntos públicos. Esta dificultad no solo limita la participación informada de la ciudadanía, sino que también afecta la percepción de legitimidad y confianza hacia el Congreso.

Los datos confirman esta problemática, ya que, según la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, realizada por el INEGI¹, el nivel de confianza que la población mexicana de 15 años y más tiene en los diputados locales es muy bajo: solo alrededor de 2.8 % manifiesta “muchísima confianza” y poco más del 20 % “algo de confianza”, mientras que casi el 40 % expresa “poca confianza” y el 33.5% “ninguna confianza” en estas instituciones. Esto evidencia que la disponibilidad de información formal no garantiza que la ciudadanía pueda entender ni evaluar efectivamente la labor legislativa.

El uso de tecnicismos, oraciones largas y formatos poco legibles no es un fenómeno neutro; refleja la relación asimétrica entre autoridades y población y limita el acceso a la información de quienes no cuentan con formación especializada en contextos administrativos, jurídicos o legislativos. En consecuencia, el Congreso corre el riesgo de excluir a la ciudadanía del conocimiento de sus determinaciones, afectando derechos como la participación, la igualdad y la no discriminación. Esta situación se vuelve más crítica para los grupos de atención prioritaria, como niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas migrantes; personas en situación de calle; y personas de identidad indígena, quienes enfrentan mayores barreras para comprender los actos legislativos².

Para superar estas limitaciones, la experiencia nacional e internacional demuestra que el uso de lenguaje claro y formatos de lectura fácil mejora significativamente la comprensión y participación ciudadana. Por ejemplo, un estudio realizado por el Diputado Federal Carlos

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

² <https://plenainclusioncyl.org/plena-inclusion-reclama-la-accesibilidad-cognitiva-en-la-legislacion/>

Iriarte Mercado³ midió que un ciudadano tarda 4 minutos con 3 segundos en leer una iniciativa de ley tradicional de 3 cuartillas, mientras que la misma iniciativa redactada en Lenguaje Ciudadano y reducida a 2 cuartillas se leyó en 3 minutos con 18 segundos, logrando 22% menos tiempo de lectura y un ahorro del 33% en material de impresión. Además, en una escala de comprensión de 1 a 10, la versión tradicional obtuvo 6.75 puntos, mientras que la versión en Lenguaje Ciudadano alcanzó 8.5 puntos.

En este mismo sentido, diversas instituciones del Estado han comenzado a adoptar mecanismos de accesibilidad cognitiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado una Guía para la elaboración de sentencias en formato de lectura fácil⁴, dirigida a facilitar la comprensión de las resoluciones por parte de personas con discapacidad intelectual, lo que demuestra que el uso de formatos accesibles es una práctica institucional con reconocimiento formal. Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a su Ley Orgánica y Reglamento⁵ para incorporar formatos de lectura fácil en iniciativas y dictámenes legislativos, con el objetivo de eliminar barreras de comprensión y garantizar el acceso efectivo a la información.

El artículo 2 fracción XIX Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define el formato de lectura fácil como “texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos”. Por lo tanto, la implementación de resúmenes ciudadanos y formatos de lectura fácil garantiza la inclusión de todos los sectores de la población, fortalece el derecho a la información y la participación ciudadana, contribuye a la confianza y legitimidad del Congreso, y permite que la información legislativa sea

³ <https://cronica.diputados.gob.mx/Debates/65/1er/2Ord/abr/01L65A1P235-I.html#Entrada-39>

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20para%20elaborar%20sentencias%20en%20formato%20de%20lectura%20f%C3%A1cil%20para%20pcd%20intelectual.pdf>

⁵ <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-utilizaran-formatos-lectura-facil-trabajo-legislativo-6236-1.html>

accesible, comprensible y útil para toda la población, sin alterar el contenido normativo de los decretos ni modificar el procedimiento legislativo.

En este sentido, **la presente iniciativa propone que el Congreso del Estado elabore un resumen de lectura fácil de los dictámenes, decretos y acuerdos aprobados por el Pleno**, que sea estrictamente informativo y no normativo, sintetizando, en lenguaje claro y accesible, el objeto del acto legislativo, la materia que regula y sus principales efectos jurídicos o administrativos. Esta herramienta no sustituye ni modifica el texto legal o el acuerdo aprobado, ni altera el procedimiento legislativo, sino que lo complementa como un mecanismo de transparencia activa y fortalecimiento del vínculo entre el Congreso y la ciudadanía.

Esta medida encuentra respaldo en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en su artículo 2, fracción IV, establece que las políticas públicas deben garantizar información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en formatos accesibles para toda la población. A nivel constitucional, el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal consagra el principio de máxima publicidad, que exige interpretar la ley en favor de un acceso efectivo a la información.

Por ello, la implementación de resúmenes ciudadanos y formatos de lectura fácil representa un avance concreto en materia de transparencia, inclusión y acceso a la información, garantizando que todos los sectores de la población puedan comprender y participar en los asuntos legislativos. Esta medida fortalece la relación entre el Congreso y la ciudadanía, refuerza la legitimidad institucional y asegura el cumplimiento del principio de máxima publicidad, consolidando un Congreso más accesible, democrático y cercano a las personas.

Para una mejor visualización a la iniciativa de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes: I.- De los Órganos de Soporte Técnico: a) y b) c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso. d) y e) ... II ...	ARTÍCULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes: I.- De los Órganos de Soporte Técnico: a) y b) c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones, resumen de los dictámenes en formato de lectura fácil y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso. d) y e) ... II ...
ARTÍCULO 94.- La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:	ARTÍCULO 94.- La Gaceta Legislativa se publicará en la página de internet del Congreso del Estado y deberá contener:

I ... II. Los proyectos de dictamen aprobados por el Pleno del Congreso; III y IV ... V. El Orden del Día de las Sesiones del Pleno en periodos ordinarios y extraordinarios y los de la Diputación Permanente; VI. Las Actas de las Sesiones; VII. El registro de asistencia de los Diputados; VIII. Las Convocatorias a mesas de Trabajo; IX. Los informes de los Diputados que acuden como representantes del Congreso a eventos de carácter legislativo; X. Las observaciones del Gobernador del Estado a los Decretos aprobados por el Pleno, y XI. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congreso determine su difusión.	I ... II. Los proyectos de dictamen aprobados por el Pleno del Congreso, junto con su respectivo resumen en formato de lectura fácil; III y IV ... V. Resumen de los Acuerdos y Decretos aprobados por el Pleno en formato de lectura fácil; VI. El Orden del Día de las Sesiones del Pleno en periodos ordinarios y extraordinarios y los de la Diputación Permanente; VII. Las Actas de las Sesiones; VIII. El registro de asistencia de los Diputados; IX. Las Convocatorias a mesas de Trabajo; X. Los informes de los Diputados que acuden como representantes del Congreso a eventos de carácter legislativo; XI. Las observaciones del Gobernador del Estado a los Decretos aprobados por el Pleno; y XII. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congreso determine su difusión.
--	--

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno. En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes: a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes; b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado; c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta, d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.	ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno. En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes: a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes; b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado; c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta, d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité. Asimismo, al final del dictamen deberá incorporarse un apartado específico que



	contenga un resumen del contenido del mismo en formato de lectura fácil, elaborado con lenguaje claro, simple y accesible, destinado a facilitar su comprensión por parte de la ciudadanía, sin el uso de tecnicismos ni conceptos abstractos, y orientado a garantizar el principio de máxima publicidad y accesibilidad de la información legislativa.
ARTICULO 68.- La Dirección de Comunicación Social es el órgano de apoyo del Congreso responsable de proyectar y fortalecer la imagen institucional del Poder Legislativo del Estado a través de los medios de comunicación. A la Dirección de Comunicación Social le corresponde: I a III... IV.- Diseñar, y mantener actualizada la página de internet del Congreso. En este medio electrónico se deberá incluir, entre otra información, la siguiente: a) y b) ... c) Acuerdos y Decretos dictados por la Legislatura, o una síntesis de los mismos, después de que hayan sido publicados en el Periódico Oficial del Estado; d) y e) V a VII ...	ARTICULO 68.- La Dirección de Comunicación Social es el órgano de apoyo del Congreso responsable de proyectar y fortalecer la imagen institucional del Poder Legislativo del Estado a través de los medios de comunicación. A la Dirección de Comunicación Social le corresponde: I a III... IV.- Diseñar, y mantener actualizada la página de internet del Congreso. En este medio electrónico se deberá incluir, entre otra información, la siguiente: a) y b) ... c) Acuerdos y decretos dictados por la Legislatura y un resumen de los mismos en formato de lectura fácil, después de que hayan sido publicados en el Periódico Oficial del Estado; d) y e) V a VII ...
Artículo 159 BIS 1.- Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a	Artículo 159 BIS 1.- Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a

disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información: I a V ... VI. Dictamen correspondiente; VII a X	disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa dentro del cual se encontrará recopilada la información relativa al proceso legislativo y el cual contará con por lo menos la siguiente información: I a V ... VI. Dictamen correspondiente, así como su resumen en formato de lectura fácil; VII a X
SIN CORRELATIVO	Artículo 159 BIS 2.- Todo dictamen, decreto o acuerdo aprobado, según corresponda, por las Comisiones o por el Pleno del Congreso del Estado, deberá contar con un resumen elaborado en formato de lectura fácil, mediante el uso de lenguaje claro, directo, cotidiano y accesible, con tipografía legible y tamaño adecuado, orientado a eliminar barreras y dificultades de comprensión para la ciudadanía. Dicho resumen podrá incluir ejemplos explicativos cuando resulte pertinente para facilitar su interpretación y deberá prescindir de tecnicismos, expresiones especializadas o conceptos abstractos, sin que ello implique modificación alguna al contenido jurídico o normativo del documento aprobado. El resumen en formato de lectura fácil deberá contener, al menos, lo siguiente: I. Número de expediente legislativo y, en su caso, número de decreto o acuerdo aprobado;

	II. Nombre del promovente; III. Fecha de presentación ante la Oficialía de Partes; IV. Comisión o comisiones dictaminadoras; V. Fecha de aprobación del dictamen en comisiones o, en su caso, del decreto o acuerdo el Pleno del Congreso; VI. Síntesis de la exposición de motivos, en la que se expliquen de manera clara y accesible las razones, objetivos y problemática que dieron origen al asunto; VII. Principales efectos jurídicos del decreto, acuerdo o dictamen aprobado; y VIII. Artículos transitorios relevantes, en su caso.
--	--

En ese tenor, los exhortamos a fin de que apoyen la propuesta del siguiente proyecto:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 79 y las fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 94 y se adiciona una fracción XII al artículo 94, todos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- ...

I.- ...

a) y b)

c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones, **resumen de los dictámenes en formato de lectura fácil** y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.

d) y e) ...

II ...

ARTÍCULO 94.- ...

I ...

II. Los proyectos de dictamen aprobados por el Pleno del Congreso, **junto con su respectivo resumen en formato de lectura fácil**;

III y IV ...

V. Resumen de los Acuerdos y Decretos aprobados por el Pleno en formato de lectura fácil.

VI. El Orden del Día de las Sesiones del Pleno en periodos ordinarios y extraordinarios y los de la Diputación Permanente;

VII. Las Actas de las Sesiones;

VIII. El registro de asistencia de los Diputados;

IX. Las Convocatorias a mesas de Trabajo;

X. Los informes de los Diputados que acuden como representantes del Congreso a eventos de carácter legislativo;

XI. Las observaciones del Gobernador del Estado a los Decretos aprobados por el Pleno; y

XII. Los demás documentos oficiales que en su momento el Pleno del Congreso determine su difusión.

SEGUNDO.- Se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 68, fracción VI del artículo 159 BIS 1 y se adiciona un último párrafo al artículo 47 y un artículo 159 BIS 2, todos del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

...

De la a) a la e) ...

Asimismo, al final del dictamen deberá incorporarse un apartado específico que contenga un resumen del contenido del mismo en formato de lectura fácil, elaborado con lenguaje claro, simple y accesible, destinado a facilitar su comprensión por parte de la ciudadanía, sin el uso de tecnicismos ni conceptos abstractos, y orientado a garantizar el principio de máxima publicidad y accesibilidad de la

información legislativa.

ARTICULO 68.- ...

I a III...

IV.- ...

a) y b) ...

c) Acuerdos y decretos dictados por la Legislatura y **un resumen de los mismos en formato de lectura fácil**, después de que hayan sido publicados en el Periódico Oficial del Estado;

d) y e) ...

...

V a VII ...

Artículo 159 BIS 1.- ...

I a V ...

VI. Dictamen correspondiente, **así como su resumen en formato de lectura fácil**;

VII a X ...

...

Artículo 159 BIS 2.- Todo dictamen, decreto o acuerdo aprobado, según corresponda, por las Comisiones o por el Pleno del Congreso del Estado, deberá contar con un resumen elaborado en formato de lectura fácil, mediante el uso de lenguaje claro, directo, cotidiano y accesible, con tipografía legible y tamaño adecuado, orientado a eliminar barreras y dificultades de comprensión para la ciudadanía. Dicho resumen podrá incluir ejemplos explicativos cuando resulte pertinente para facilitar su interpretación y deberá prescindir de tecnicismos, expresiones especializadas o conceptos abstractos, sin que ello implique modificación alguna al contenido jurídico o normativo del documento aprobado.

El resumen en formato de lectura fácil deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Número de expediente legislativo y, en su caso, número de decreto o acuerdo aprobado;

II. Nombre del promovente;

III. Fecha de presentación ante la Oficialía de Partes;

IV. Comisión o comisiones dictaminadoras;

V. Fecha de aprobación del dictamen en comisiones o, en su caso, del decreto o acuerdo el Pleno del Congreso;

VI. Síntesis de la exposición de motivos, en la que se expliquen de manera clara y accesible las razones, objetivos y problemática que dieron origen al asunto;

VII. Principales efectos jurídicos del decreto, acuerdo o dictamen aprobado; y

VIII. Artículos transitorios relevantes, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones técnicas, administrativas y operativas necesarias.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables únicamente a los dictámenes, decretos y acuerdos que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor, sin que proceda su aplicación retroactiva.

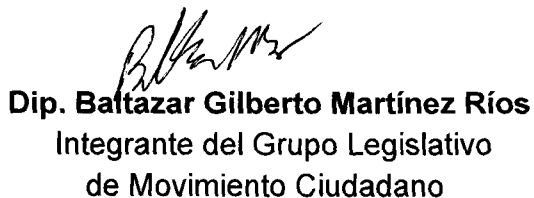
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



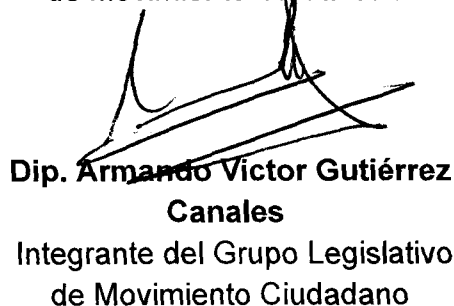
Dip. José Luis Garza Garza
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



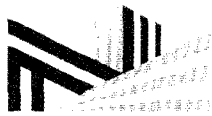
Dip. Ana Melisa Peña Villagomez
Vicecoordinadora del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
CONSTITUCIÓN DE 1977



Bancada Naranja
Nuevo León

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano

Dip. Paola Cristina Linares López
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano

Dip. Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano